AL SERVICIO DE LA JUSTICIA Y DE LA PAZ SOCIAL

**MAGISTRADA PONENTE: GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,**

**SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL.**

**Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós.**

Apelación de sentencia
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Fabio Alonso Zapata Ruiz
DEMANDADO: Celene Londoño Chica
PROCEDENCIA: Juzgado 5º Civil Circuito de Medellín
C.U.D.R.: 05001 31 03 005 **2017 00346 - 01**
RADICADO INTERNO: 092-18
PROVIDENCIA: A.I.V. 133/22

El proceso de la referencia ingresó a despacho para proferir fallo, antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que debería tramitarse en segunda instancia de manera oral, según la posición que sostuvimos hasta noviembre 30 de 2020, y que fuera modifica a partir de diciembre uno de 2021, cuando nos reintegramos al cargo.

Considerando el alto grado de congestión y de atraso que presenta nuestro Despacho, las situación especial de la pandemia por COVID 19, la regulación especial que para la segunda instancia en los procesos civiles tipificó el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213

de 2022, el que la sentencia escrita permite un mayor grado de evacuación de procesos, y; que el derecho de defensa y contradicción de las partes se encuentra resguardado con los traslados para sustentar el recurso de apelación ante el Tribunal, se procederá a dar traslados para alegar, dado que ya fue admitido el recurso de apelación.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes, una vez en firme la presente providencia, empieza a correr el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, quien fuera la que impugnó la sentencia, amplíe o adicione los argumentos expuestos ante el *a quo*, toda vez que los reparos y sustentación de la alzada fueron esbozados en escrito arrimado dentro de los tres días siguientes a la audiencia de fallo (073.EscritoDeRecurso, expediente digital).

Vencido este término, por la Secretaría de la Sala Civil, se dará traslado a la parte demandada -no recurrente- del escrito presentado por la parte impugnante tanto en primera como en segunda instancia, para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes se pronuncie respecto a éstos.

Como el expediente se encuentra en parte físico y en parte digital (híbrido), se mantendrá en la SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, por el mismo término concedido a cada una de las partes para que éstas puedan tener acceso a éste. Para el efecto, deberán comparecer a la SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. En lo que respecta al expediente digital deberán solicitar por correo electrónico que se ponga a su disposición. Cualquier comunicación deberá remitirse al correo electrónico secivmedmed@ramajudicial.gov.co.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes deberán actualizar las direcciones, teléfonos y correos electrónicos en las que

recibirán notificaciones y comunicaciones.

De otro lado, se incorpora al expediente copia de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín, el 15 de abril de 2021, donde se condenó al Fabio Alonso Zapata Ruiz, a la pena principal de ochenta y cuatro meses de prisión y multa de 200 SMLMV, por haberlo encontrado penalmente responsable de los delitos de fraude procesal y falsedad de documento privado, ante la alteración de las letras de cambio que por intermedio del presente proceso se pretende su recaudo (21.MEMORIAL DEL 7 DE MAYO DE 2021). Así mismo, copia del proveído que emitido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, del 15 de septiembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primer grado. (31.MemorialSolicitud, expediente digital), las cuales se ponen en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

**GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ**

**C.U.D.R. 05266 31 03 005 2017 00346-01.**